

El Presidente de la Asociación Guipuzcoana Pro-Subnormales.

Un representante de la Iglesia.

Un Asesor Técnico de la Asociación Guipuzcoana Pro-Subnormales.

El Delegado de Obras Sociales de la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián.

El Secretario de la Asociación Guipuzcoana Pro-Subnormales.

El Director del Patronato San Miguel.

Un representante de la Jefatura Provincial de Sanidad.

El Director de la Asociación Guipuzcoana Pro-Subnormales.

El Asesor Religioso del Patronato San Miguel.

2.º Los Consejos quedarán facultados para proponer la creación de Escuelas Nacionales, en el ámbito establecido, y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento.

En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato y el Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de enero de 1968 por la que se crean Escuelas en régimen de Consejo Escolar Primario.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero) y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños y una de niñas «Nuestra Señora de la Soledad», en el barrio Santa Teresa, del casco del Ayuntamiento de Badajoz, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Badajoz».

Graduada de niños con dirección con curso y dos unidades en el casco del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación del Oratorio de San Felipe Neri».

Colegio Nacional «Pedro Simón Abril», en la calle Castillejos, de La Línea de la Concepción (Cádiz), con dirección sin curso y 16 unidades (ocho de niños y ocho de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Campo de Gibraltar», y, en su consecuencia, se suprimen dos unidades de niñas de la Graduada «Isabel la Católica», la que quedará con dirección sin curso y nueve unidades (cuatro de niños y cinco de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario del Campo de Gibraltar.

Una Unidad de niños en la Graduada, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades de niños «Cantores de la Catedral», de Guadix (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria Guadix-Baza».

Una unidad de niñas en la Graduada «La Quinta», del casco del Ayuntamiento de Granada (Capital), la que quedará con dirección sin curso y 10 unidades (cinco de niños y cinco de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas del Ave María».

Una unidad de niñas en la Graduada «Casa Madre del Ave María», la que quedará con dirección sin curso y siete unidades de niñas en el casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas del Ave María».

Graduada con dirección con curso y tres unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Una unidad de niños en el barrio Altos Hornos, del Ayuntamiento de Vergara (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Dos unidades de niños—una de ellas por transformación de una de las de niñas de la Graduada—«San José de Cala-

san», la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños y tres de niñas), en Lérida (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento de Lérida (capital).

Una unidad de niñas de Enseñanza Especial en la Graduada de igual carácter «La Esperanza», del barrio de La Bordeta, del Ayuntamiento de Lérida (capital), la que quedará con dirección con curso y seis unidades de enseñanza especial (cuatro de niñas y dos de niños), dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Benéfico Especial para niños subnormales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lérida».

Una unidad de niños en la Graduada «La Salle», la que quedará con dirección con curso y tres unidades de niños en el casco del Ayuntamiento de Grifón (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Salle».

Una unidad de niñas en la Graduada «San Juan Evangelista», la que quedará con dirección con curso y cuatro unidades en el casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Enseñanza Primaria de Madrid-Alcalá».

Una unidad de niños en la Graduada, la que quedará con dirección con curso y tres unidades de niños, en el casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escolania San Ignacio».

Graduada de niñas con dirección con curso y dos unidades en la calle Santo Domingo, número 32, del casco del Ayuntamiento de Orense (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul».

Una unidad de niños de enseñanza especial en la Graduada de igual carácter, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades (tres de niños y dos de niñas), en la calle Doctor Fleming, número 5, del casco del Ayuntamiento de Oviedo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Ángel de la Guarda».

Una unidad de niños en la Graduada, la que quedará con dirección con curso y cinco unidades en el poblado pesquero del casco del Ayuntamiento de Santander (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación de Antiguos Alumnos de las Escuelas Cristianas», ampliándose los Vocales con el Presidente y Vicepresidente de la Asociación de Antiguos Alumnos de La Salle y el Presidente del Pósito de Pescadores de Santander.

Una unidad de niños en el casco del Ayuntamiento de Beniparrel (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Dos unidades de niñas y una de niños, todas ellas de enseñanza especial, en el casco del Ayuntamiento de Torrente (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Segundo.—El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 y a la Orden ministerial de 30 de junio de 1963.

Tercero.—Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación y Ciencia por la que se hace pública haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alhama de Murcia.*

Visto el expediente formulado por don Francisco Sánchez Manzanares en la que notifica la renuncia a la adjudicación que le fué hecha de las obras de construcción de edificio para Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alhama de Murcia y admite la pérdida de la fianza provisional depositada para licitar a la subasta convocada al efecto.

Resultando que el Arquitecto director de las obras, don Ave-lino de Aroztegui Bastoure, presenta escrito, al que acompaña proposiciones de don José María Ortiz Garay, quien se compromete a ejecutar estas obras en la cantidad de 6.057.561,89 pesetas, y «Construcciones Garay, S. A.», quien ofrece realizarlas en la cantidad de 6.027.274,09 pesetas, proponiendo, en consecuencia, que se le adjudique a la Empresa «Construcciones Garay, S. A.»;

Resultando que celebrada la subasta para la adjudicación de estas obras al mejor postor en fecha 7 de julio del corriente año resultó como proposición más ventajosa la sucrita por don Francisco Sánchez Manzanares, de Torrepacheco (Murcia), haciéndose, en virtud, por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de estas obras;

Resultando que don Francisco Sánchez Manzanares, en su escrito de 5 de septiembre último, renuncia a la adjudicación

que se le concedió de estas obras, admitiendo la pérdida de la fianza provisional por él depositada para licitar a la subasta;

Resultando que el Arquitecto autor del proyecto, señor Aroztegui Bastouze, previa concurrencia de ofertas entre contratistas, propone como más conveniente para los intereses del Estado la adjudicación de estas obras a «Construcciones Garay, S. A.», por la cantidad de 6.027.274,09 pesetas, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que sirvieron de base a la subasta;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 14 de abril del corriente año, a propuesta de la Sección, examina el supuesto a que se contrae el número octavo del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, al decir que podrán ejecutarse por el sistema de contratación directa aquellas obras en cuya subasta no hubiera licitación o no recayese adjudicación, siempre con sujeción a los mismos precios y condiciones estipulados para la subasta;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Departamento en 11 de noviembre actual informa favorablemente esta propuesta, consignándose expresamente la incautación de la fianza provisional prestada por el adjudicatario renunciante.

Considerando que, de conformidad con lo que se determina en el apartado octavo del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado, procede acceder a la renuncia formulada por el señor Sánchez Manzaneres, adjudicando las obras objeto de este expediente a «Construcciones Garay, S. A.», de Murcia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Anular la adjudicación provisional realizada por la Mesa de la subasta el día 7 de julio del corriente año a favor de don Francisco Sánchez Manzaneres para la ejecución de las obras objeto de este expediente.

2.º Adjudicar definitivamente dichas obras a «Construcciones Garay, S. A.», de Murcia, calle de la Soledad, número 3, por un importe de contrata de 6.027.274,09 pesetas, que resultan de deducir 30.287,80 pesetas, equivalentes al 0,5 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.057.561,89 pesetas, que sirvió de base a la subasta. El citado importe de contrata de 6.027.274,09 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.156.470,36 pesetas con cargo al vigente Presupuesto de Gastos del Departamento, y 4.870.803,73 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1968. El presupuesto total asciende a 6.222.201,22 pesetas; 1.244.686,40 pesetas para 1967 y 4.977.514,82 pesetas para 1968.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para consignación de la fianza definitiva, por un importe de 242.302,47 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicado por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alhama de Murcia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido a nombre de la «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1965, denegatoria de la alzada interpuesta contra la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 13 de julio de 1964, que, a su vez, confirmó el acuerdo de 23 de mayo del mismo año de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid en cuanto declaró que el productor don Jesús Méndez Pérez, al servicio de la accionante tenía derecho a la percepción de siete puntos de plus familiar a partir del día 20 de enero del

citado año de 1964, debemos declarar y declaramos contraria a derecho y por consiguiente nula y sin efecto la resolución impugnada en el actual recurso; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Figueroa y García Pimentel y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Figueroa y García Pimentel y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la nulidad del expediente administrativo interesada por los recurrentes que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia y desestimando también los recursos contencioso-administrativos acumulados números 7.760, 9.209, 13.808 y 12.416, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Manuel Figueroa y García Pimentel y demás demandantes que figuran en el encabezamiento de la sentencia, promovidos esencialmente contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres y nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimaron recursos de alzada contra resoluciones de Organismos del mismo Ministerio referentes a convocatorias de concursos para cubrir plazas en propiedad de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad y resoluciones de los mismos que se detallan en los escritos de interposición de los recursos, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino, Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Ponsa, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ponsa, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de marzo de 1965, confirmatoria en trámite de alzada del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 12 de febrero de 1965 sobre aplicación a dicha Empresa y para su centro de trabajo de dicha capital de la norma de obligado cumplimiento de 22 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-